



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Herrera

Chitré, 29 de abril de 2026.
C-HE-CON-008-26

Honorable Representante:

Ref.: “Pago de prima de antigüedad a un ex funcionario”

Nos dirigimos a usted en ocasión para dar respuesta a su nota N° JC-LASLLANAS 21-2026 de fecha 20 de abril de 2026, en la que consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, bajo los siguientes términos:

Si un ex funcionario que mantenía contrato con la junta comunal de Las Llanas, distrito de los Pozos para el año 2019 empezó con contrato por el código 003 y para el año 2020 inicia con su contrato de forma indefinida hasta el 2024, ¿Se le tiene que pagar su prima de antigüedad, aunque ella inicio (sic) con un contrato contingente de igual forma se la paga ese año?

I. Consideraciones Generales de lo Consultado.

En relación a su consulta, es importante mencionar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 del 31 de julio del 2000, el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico, está limitada a los servidores públicos administrativos que consultaren respecto a la interpretación de determinada ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso en particular.

Ahora bien, desde un marco de contribuir a nuestra misión legal (numeral 6, artículo 3 de la Ley 38 del 2000) de brindar orientación administrativa, procedemos a extender algunas consideraciones generales, dejando en claro que con esto no estamos adelantando ningún criterio sobre el particular, por lo tanto indicamos también que la respuesta que ofrece esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración a su interrogante, no constituye un pronunciamiento de fondo ni de carácter vinculante dentro de cualquier proceso que se surta en alguna instancia jurisdiccional.

Señor

LISANDRO RÍOS

Representante de la Junta Comunal Las Llanas
Ciudad de Los Pozos

Partiendo de...

Yasmin Villamonte
30-4-2026
10:18 a.m

Partiendo de esta situación, debemos expresar que la prima de antigüedad es un derecho laboral contemplado en la legislación panameña, tanto para los trabajadores del sector privado, como para los funcionarios públicos al servicio del Estado, que al momento de la finalización de la relación laboral reciben una suma de dinero por parte del empleador o de la Entidad Pública, según sea el caso. Su reconocimiento está condicionado al cumplimiento de requisitos legales y presupuestarios, y su aplicación debe ajustarse a la normativa del Derecho Público que rigen la administración pública.¹

En ese orden de ideas, la regulación de la prima de antigüedad en el sector público, se encuentra en la Ley 9 de 1994, en la que se establece y regula la Carrera Administrativa, misma que ha recibido modificaciones por la Ley 23 de 2017, y ésta a su vez por la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, destacando en su artículo 140, lo siguiente:

“Artículo 140. El servidor público permanente, transitorio o contingente tendrá derecho a recibir una prima de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado en la institución desde el inicio de la relación hasta la desvinculación”.

De la disposición citada se desprende que el derecho a la prima de antigüedad no se limita a los servidores de carrera, sino que también comprende a los de carácter permanente, transitorio o contingente.

Asimismo, la Constitución Política de Panamá, establece que determinados servidores públicos no forman parte de las carreras públicas²; no obstante, debemos resaltar que la Ley 9 de 1994, no excluye a los servidores públicos de los derechos que les reconoce la ley, entre estos, el de prima de antigüedad, salvo las circunstancias que determina el artículo 129 de la Ley 23 de 2017.

Ahora bien, observa esta Secretaría Provincial, que dentro de su consulta hace alusión que el servidor fue contratado en el año 2019 mediante el código 003 y para el año 2020 inicia su contrato de forma indefinida hasta el 2024; por eso es importante destacar que, conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias, establecido mediante la Resolución No. MEF-RES-2018-819 del 29 de marzo de 2018 del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual se encontraba vigente, para la fecha, describía la clasificación 003 como “Personal contingente”, definiéndolo de esta manera: **“Son los gastos por conceptos de sueldos devengados por personas que ocupan cargos en programas o actividades que tienen una duración inferior al ejercicio fiscal. Para dichos cargos se establecerán inicialmente el detalle de las mismas”**.

En la actualidad, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial N° MEF-RES-2025-678 de 19 de marzo de 2025, aprueba el nuevo Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, y mantiene la misma definición para el

¹ Sentencia de 23 de octubre de 2025. Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción EMLL c Contraloría General de la República

² Artículo 307 de la Constitución Política de Panamá

código 003 de personal contingente, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9 de 1994, tiene derecho a recibir la prima de antigüedad.

Entonces, la pregunta que debemos realizarnos es, qué requisitos debe cumplir una persona, que formó parte del sector público, para obtener el derecho a la prima de antigüedad; bajo este contexto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado de la siguiente manera:

...para acceder a la prima de antigüedad se requiere entonces que concurren los siguientes elementos: que se trate de un funcionario público al servicio del Estado; **que la relación laboral haya terminado, sin distingo alguno por la causal; y que el servicio se hubiese brindado de forma continua, es decir, sin que se haya desvinculado definitivamente por más de sesenta días calendarios sin causa justificada.**³ (El resaltado es nuestro)

Concatenado a este fallo, la Procuraduría de la Administración, mediante la consulta C-CH-019-23, de 16 de noviembre de 2023 de la Secretaría Provincial de Chiriquí, ha señalado que el derecho a la prima de antigüedad surge al momento de la terminación de la relación de servicio público y que su reconocimiento depende de la continuidad en la prestación del servicio al Estado, aun cuando el servidor haya estado vinculado bajo distintas modalidades, siempre que no exista una desvinculación definitiva. Igualmente, en dicha consulta se ha indicado que no existe continuidad cuando el servidor público se ha desvinculado del servicio del Estado por más de sesenta (60) días calendario sin causa justificada, criterio que resulta determinante para el cómputo del tiempo de servicio.

Por otro lado, es importante tener en cuenta la parte presupuestaria, para hacer efectivo este derecho de prima de antigüedad, tal como lo ha manifestado la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 30 de diciembre de 2021, al señalar que:

En ese contexto, tenemos que para hacer efectivo el Derecho a la Prima de Antigüedad en el sector público, deben respetarse los lineamientos presupuestarios que rigen la materia, y es que el nombramiento del servidor público, no es un derecho personalísimo patrimonial, sino una acción que produce un acto-condición formal, que introduce a la persona en una condición legal y determina en ella deberes y derechos, según los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el régimen salarial y prestacional de esos servidores públicos.

.... De igual forma, se debe considerar que para la viabilidad financiera y presupuestaria del reconocimiento de este emolumento, los Entes Estatales deben incluir las previsiones para afrontar el pago de las prestaciones laborales creadas por Ley, en atención su asignación presupuestaria, a fin de llevar una Administración acorde, eficaz y posible, en virtud de la legislación vigente, tomando en cuenta en

³ Sentencia de 3 de febrero de 2017. Proceso: Plena jurisdicción. Caso: MML c. Banco de Desarrollo Agropecuario. Acto impugnado: Negativa tácita por silencio administrativo al no dar respuesta a la solicitud de pago de prima de antigüedad.

especial los artículos 268 y 277 de la Carta Magna, y demás disposiciones concordantes, que regulan el pago de emolumentos a los servidores públicos.


Bajo este elemento presupuestario, recordemos que la asignación de funcionamiento debe cumplir con los requisitos y normas vigentes para el uso y manejo de adquisición, bienes o servicios, fondos rotativos, transporte, combustible, repuestos, servicios básicos, mantenimiento y pagos de planillas, servicios profesionales y otros gastos que permitan las normas presupuestarias, en las Juntas Comunales.⁴

II. Conclusiones.

En atención a lo expuesto, y tomando en consideración que la normativa vigente reconoce este derecho a los servidores públicos de carácter contingente, se tendría que tener en cuenta que existen elementos determinantes para el reconocimiento de la prima de antigüedad, siendo uno de ellos la continuidad en la prestación del servicio, sin que se vea interrumpida; así como también, la existencia de una desvinculación por parte de este personal con la institución pública, para que luego, se efectúe la determinación final conforme a las circunstancias presupuestarias de la Junta Comunal.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente, con base en lo que señala el ordenamiento positivo respecto al tema consultado; no obstante, debemos reiterar que nuestra opinión no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente, que determine una posición vinculante en cuanto al tema que fue objeto de su consulta.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


Elvin Antonio Aguilar Rodríguez
Secretario Provincial de Herrera
Procuraduría de la Administración



Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 913-0850 / 913-0843
*E-mail: eaaguilar@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa

⁴ Guía para el manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, tercera versión.